

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)
110013110013**20210037200** (Divorcio.)

En atención a la documental remitida, a través del correo electrónico del despacho, se dispone:

1°.) Informarle al apoderado que por auto de fecha 2 de julio de 2021, se tuvieron en cuenta los correos electrónicos de las partes, los cuales efectivamente se encuentran consignados en la parte introductoria de la demanda.

Así mismo, tenga en cuenta el profesional del derecho que mediante proveído del 17 de junio de los corrientes ya hubo un pronunciamiento frente a las medidas provisionales solicitadas; en el cual se le requirió en los numerales 3 y 6 para efectos de decretar la cuota provisional de alimentos en favor de la hija de los consortes, así como el embargo de las cuentas.

Nótese que han pasado más de cuatro meses y no se ha dado cumplimiento al requerimiento, por lo tanto, no se trata de una omisión del despacho sino de la parte interesada.

2°.) No tener en cuenta para ningún efecto legal, la comunicación enviada al demandado, en razón a que no se indicó la fecha de la providencia a notificar, no se especificó la naturaleza del proceso, y de manera errónea se consignó como término para contestar la demanda 2 días hábiles, conforme se transcribirá a continuación.

“Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) Dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico”.

Aunado a lo anterior, no se le informó al demandado el correo electrónico del despacho para que este pueda remitir la contestación de la demanda.

Finalmente, en la certificación allegada no existe constancia sobre la apertura del mensaje.

Por lo anteriormente expuesto, no se tendrá por notificado al demandado y en virtud de ello, se requiere al apoderado de la parte actora para que realice nuevamente las diligencias tendientes a notificar al demandado, lo cual podrá ser realizado una vez se materialicen las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0188

HOY: 10 de Noviembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA